



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 58345

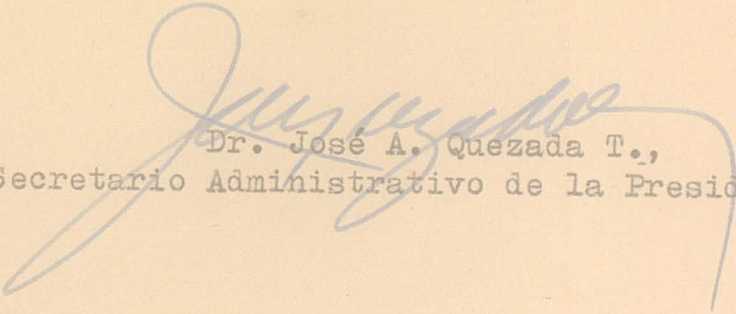
30 NOV 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Trusco, Inc., mediante el cual el primero arrienda a la segunda el Hotel Hispaniola, de esta ciudad por el término de diez años, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año, y registrada bajo el No. 385.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 58345

30 NOV 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Trusco, Inc., mediante el cual el primero arrienda a la segunda el Hotel Hispaniola, de esta ciudad por el término de diez años, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año, y registrada bajo el No. 385.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 58345

30 NOV 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Trusco, Inc., mediante el cual el primero arrienda a la segunda el Hotel Hispaniola, de esta ciudad por el término de diez años, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año, y registrada bajo el No. 385.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
ms/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

30 NOV 1968

Núm: 58345

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Trusco, Inc., mediante el cual el primero arrienda a la segunda el Hotel Hispaniola, de esta ciudad por el término de diez años, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año, y registrada bajo el No. 385.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ms/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 58345

30 NOV 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Trusco, Inc., mediante el cual el primero arrienda a la segunda el Hotel Hispaniola, de esta ciudad por el término de diez años, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año, y registrada bajo el No. 385.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Núm. 00410

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de noviembre de 1968.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines - constitucionales el anexo Proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968 entre el Estado Dominicano y la Trusco, Inc., por medio del cual el Estado Dominicano arrienda a - la Trusco, Inc., el Hotel Hispaniola ubicado en esta ciudad.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

1a.

Núm. 00409

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

20 de noviembre de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. -
55332, de fecha 13 de noviembre de 1968, adjunto al-
cual remitió al Senado el Contrato suscrito en fe -
cha 8 de julio de 1968, por medio del cual el Estado
Dominicano arrienda a la Trusco, Inc., el Hotel His-
paniola de esta ciudad.

Pláceme participarle que el Senado en se-
sión de esta misma fecha dictó el proyecto de Resolu-
ción Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió-
a la Cámara de Diputados para los fines Constitucio-
nales.

Con sentimientos de la más distinguida -
consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO; El Contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre El Estado Dominicano y La Trusco, Inc.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, señor Angel Miolán Reynoso, y la Trusco, Inc., entidad comercial constituida de acuerdo con las leyes del Dominio del Canadá, Provincia de Quebec, con su domicilio y asiento social en Montreal, representada por el señor Rene G. Amyot, por medio del cual el Estado Dominicano concede en arrendamiento a la citada compañía por el término de diez (10) años, el Hotel Hispaniola, ubicado en esta ciudad, con todas sus dependencias y los bienes muebles, maquinarias, equipos e instalaciones existentes en dicho hotel por la suma de ₡8,200.00 mensuales, que copiado a la letra dice así:

ENTRE, de una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, señor Angel Miolán Reynoso, portador de la Cédula de Identificación Personal No.116349, Serie 1ra., renovada, quien actúa en virtud de poder otorgádole en fecha Julio ocho de 1968 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el Decreto No. 15 del 10 de Julio de 1952...

Visto el Decreto No. 15 del 10 de Julio de 1952...

Visto el Decreto No. 15 del 10 de Julio de 1952...



Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]
19 68

REGISTRADA AL No. *407*
en el folio *4* del libro letra *F*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *una* hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacios interlineales
Santo Domingo, D. R., 19 68

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del contrato PAG. 2
 suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el
 Estado Dominicano y la Trusco, Inc.

EL ESTADO; y de la otra, la TRUSCO INC., en tidad comercial constituida de acuerdo con las leyes del Dominio del Canada, Provincia de Québec, con su domicilio y asiento social en - Montreal, suite 41 St. F., 1 Place Ville Marie, representa- da por René G. Amyot, quien en lo adelante se denominará LA COMPANIA, se ha convenido y pactado el siguiente

" CONTRATO DE ARRENDAMIENTO "

PRIMERO; EL ESTADO arrienda a LA COMPANIA, quien lo - acepta, el Hotel Hispaniola, ubicado en esta ciudad en la - Avenida Independencia a esquina Abraham Lincoln, con todas - sus dependencias y los bienes muebles, maquinarias, equipos e instalaciones existentes en dicho hotel, comprendidos en - el inventario anexo, firmado por ambas partes, el cual for- ma parte de este contrato.

SEGUNDO: Este contrato tendrá una duración de diez (10) años a contar de la fecha de su suscripción, prorrogable - por igual período si noventa (90) días antes del término - aquí convenido una de las partes no hubiese notificado por escrito a la otra parte su intención de no prorrogarlo.

TERCERO: LA COMPANIA se obliga a invertir durante los primeros veinte (20) meses a partir de la toma de posesión, en la rehabilitación y modernización del hotel y de sus de- pendencias la suma de ₡300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS - ORO DOMINICANOS).

PARRAFO: Queda convenido que LA COMPANIA eligirá, se - gún el parecer de sus técnicos, la forma más conveniente, - decorativa y eficiente para efectuar los trabajos indicados en esta cláusula.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de Aprobación del Contrato suscrito en fecha 5 de Julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Compañía...

El Estado y de la otra, la Compañía, en virtud del contrato suscrito de acuerdo con las leyes del dominio del Estado y de la provincia de Azua, con su domicilio y asiento social en Santo Domingo, calle al No. 2, 1.ª y 2.ª Vías, Villa María, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará la Compañía, se ha convenido y pactado el siguiente:

ARTICULO 1.º EL ESTADO ENTREGA A LA COMPAÑIA, quien se encarga, el Hotel Misantola, ubicado en esta ciudad en la Avenida Independencia a espaldas Avda. Lincoln, con todas sus dependencias y los bienes muebles, inmuebles, equipos e instalaciones existentes en dicho hotel, comprendidos en el inventario anexo, listado por ambas partes, el cual forma parte de este contrato.

ARTICULO 2.º Este contrato tendrá una duración de diez (10) años a contar de la fecha de su suscripción, prorrogable por igual período si no se notifica (90) días antes del término por cualquiera una de las partes no haberse notificado por escrito a la otra parte su intención de no prorrogarlo.



LEGISLATURA Ord. de 19 68
I REGISTRADA AL No. 707
En el folio..... del libro letra..... F.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es.
Dada en Santo Domingo, D.R., el día 19 de Julio de 1968.
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del contrato PAG. 3
 suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el
 Estado Dominicano y la Trusco, Inc.

CUARTO: LA COMPAÑIA se compromete a invertir en la REPUBLICA DOMINICANA el cincuenta por ciento (50%) de los primeros ₡2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS) que obtenga proveniente de los beneficios netos de la operación del hotel y del casino. Estos podrán ser invertidos en mejoras al hotel, así como cualquier inversión de lícito comercio en la República Dominicana sin limitación alguna. Se entiende que las inversiones señaladas en las cláusulas 2da. y 3ra. de este contrato, son parte de las indicadas en la presente cláusula.

QUINTO: LA COMPAÑIA podrá, previa aprobación por escrito de EL ESTADO, construir, durante la vigencia de este contrato, habitaciones adicionales, edificios, canchas, campos de deportes, bungalows y cualesquiera otras mejoras conforme las necesidades para una mejor operación del hotel. Estas mejoras quedarán a favor de EL ESTADO sin compensación alguna.

SEXTO: El precio de arrendamiento ha sido convenido en la suma de ₡8,200.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS) mensuales, pagaderos conforme al acuerdo siguiente:

a) Se concede a LA COMPAÑIA un período de gracia de sesenta (60) días a partir de la fecha de toma de posesión del hotel con el fin de que se pueda efectuar la organización del personal administrativo, consultas sobre reacondicionamiento y orientaciones en general.

b) A seguidas del período de gracia LA COMPAÑIA deberá pagar cada mes por adelantada el precio del arrendamiento estipulado en la presente cláusula, independientemente de los impuestos que en virtud de las leyes dominicanas corresponda pagar por la operación de los Casinos de Juegos.

SEPTIMO: Queda convenido que LA COMPAÑIA tendrá la o -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. 2

QUINTO: LA COMPAÑIA podrá ...

SEPTIMO: LA COMPAÑIA podrá ...

SEPTIMO: El precio de ...

Ord. de 1968

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. ...

an el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos en ...

pacios imprimidos

Santo Domingo, ...

Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signature and date

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del contrato PAG. 4
 suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el
 Estado Dominicano y la Truseco, Inc.

bligación de tomar posesión del hotel dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, en cualquier momento dentro de dicho período que sea requerido para ello por EL ESTADO.

OCTAVO: LA COMPAÑIA podrá operar el Casino de Juego del Hotel Hispaniola para lo cual deberá dar cumplimiento a las leyes establecidas o que pudieran establecerse sobre la materia.

NOVENO: LA COMPAÑIA ha depositado en el momento de firmarse este contrato en manos de EL ESTADO, la suma de US\$ 61,200.00 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS) a título de depósito por cinco (5) años. Dicha suma será reembolsada o utilizada en pago de las futuras rentas inmediatas al término de ese período, siempre y cuando LA COMPAÑIA haya cumplido a cabalidad con todas las cláusulas del presente contrato, requeridas durante ese período.

DECIMO: Queda convenido que LA COMPAÑIA cubrirá y proveerá seguros a favor de EL ESTADO, durante la vigencia de este contrato, cubriendo las edificaciones, instalaciones, equipos, mobiliarios y todas las maquinarias ubicadas en los locales del Hotel Hispaniola contra daños y pérdidas causada por fuego, terremoto, guerra, turbas, sabotaje, tormentas o ciclones, por la suma de ₡1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO DOMINICANOS) con una compañía de seguros aceptable para EL ESTADO.

PARRAFO I : En caso de siniestro, si la destrucción de los edificios y otras instalaciones, equipos, mobiliarios y maquinarias fuese total, este contrato terminará sin responsabilidad para las partes, excepto por las sumas de dinero en manos de EL ESTADO a título de depósito o pagos de mensualidades hechas por adelantada que serán devueltas a LA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de los Impuestos del Consumo. P.A.C. A
presentada en fecha 8 de Julio de 1968, entre el
Estado Dominicano y la Unica

El Estado Dominicano es el titular de la propiedad de los bienes
del Estado y de los bienes que pertenecen a la Unica del Estado
de acuerdo con el articulo 10 de la Ley de Bienes del Estado
que fue expedida para ello por el Estado.

GOBIERNO LA COMPAÑIA GOBIERNO para el Estado de la Unica
del Estado Dominicana para la cual deber ser administrada
las leyes establecidas o que hubieren establecido sobre la
matéria.

NOTIFICACION: LA COMPAÑIA se deposita en el momento de la
firma de este contrato en favor de EL ESTADO, la suma de US\$
61,200.00 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADUNIDENSES)
a título de depósito por cinco (5) años. Dicha suma será
reintegrada o utilizada en pago de las futuras rentas
dentro del término de ese periodo, siempre y cuando la Unica
haya cumplido a cabalidad con todas las obligaciones del
presente contrato, repetidas durante ese periodo.

CONDICIONES: En el convenio que LA COMPAÑIA suscribió y que
está regido por la Ley de Bienes del Estado, durante la vigencia de
este contrato se establecieron las condiciones, instalaciones,

y todas las regulaciones necesarias en
relación con el funcionamiento de la Unica y demás
instalaciones que se encuentran en el Estado.

El Estado de la Unica, este contrato firmará sin reservas
y en nombre de EL ESTADO a título de depósito o pago de
análisis hechos por adelantado que serán devueltos a la



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado
Sancti Spiritus, D.R., 19 de Julio de 1968
No. de registro: 19.68
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas interlineadas.
REGISTRADA AL No. 107 de 1968
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas interlineadas.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del contrato PAG. 5
 suscrito en fecha 8 de julio de 1968 entre el
 ESTADO DOMINICANO y LA TRUSCO, INC.

COMPANIA.

PARRAFO II : En caso de destrucción parcial EL ESTADO acuerda que las sumas que reciba por concepto de póliza de seguro serán reinvertidas en las reparaciones necesarias - para el funcionamiento normal de dicho hotel.

PARRAFO III : El seguro aquí acordado deberá suscribirse a la fecha de la toma de posesión, debiendo mantener su vigencia durante el término del contrato.

UNDECIMO: Queda convenido que EL ESTADO será el único responsable del pago de los seguros sociales, y pagos por - leyes de accidentes de trabajo y de trabajo en general adeu- dados hasta la fecha de entrada en posesión por LA COMPANIA.

DUODECIMO: Queda convenido que EL ESTADO asumirá frente a cualquier persona o entidad, toda responsabilidad jurídi- ca de todos los asuntos que afecten a dicho hotel, nacidos, creados o surgidos con anterioridad a la toma de posesión - por parte de LA COMPANIA, así como del pago de cualquier - deuda contraída por el hotel con anterioridad a esa fecha.

DECIMO TERCERO: EL ESTADO conviene en que LA COMPANIA durante el término de este arrendamiento o de cualquier re- novación del mismo, estará exenta del pago de cualquier im- puesto o derecho sobre la importación de equipos, mobilia - rios o materiales de construcción a ser usados en la reha - bilitación, ampliación, funcionamiento y mantenimiento que - requerirá el Hotel Hispaniola, siempre y cuando no se pro - duzcan en el país en similares calidades y precios, a jui - cio del Departamento encargado de las exoneraciones.

PARRAFO: En interés de permitir que LA COMPANIA pueda fomentar el desarrollo del turismo dominicano y estar en - condiciones de competir con todos los otros hoteles, EL ES-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de Reforma del Contrato PAC. 8
presentado en Sesión de Julio de 1968 en el
Estado de...

ARTÍCULO

PARAÑO II: En caso de que...

PARAÑO III: El seguro...

UNDÉCIMO: Queda...

DÉCIMO TERCERO: Queda...

DÉCIMO CUARTO: Queda...



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D.R., de 1968

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 407

en el folio... del libro letra...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de... folios

hojas escritas en máquina a razón de dos ca-

pacios imperiales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del contrato PAG. 6
 suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el
 Estado Dominicano y La Trusco, Inc.

TADO conviene en otorgar a LA COMPANIA las mismas concesiones, exoneraciones, exenciones y derechos que se concedan a partir de la firma de este contrato a otros arrendatarios de hoteles del Estado.

DECIMOCUARTO: LA COMPANIA se compromete para el mejor desenvolvimiento turístico del hotel a obtener la franquicia para fines de operación con cualquiera de las siguientes cadenas de hoteles de fama internacional, a saber:

EXECUTIVE HOUSE
 CONGRESS INN CORP.
 SHERATON HOTEL CORP.
 CARILLON HOTELS CORP.
 MASTER HOST.
 HILTON
 TRAVEL LODGE
 U OTRA DE LA MISMA CATEGORIA,
 ACEPTABLE PARA EL ESTADO.

Párrafo.- La obtención de la franquicia señalada en esta cláusula deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la toma de posesión del hotel.

En caso de que esta cláusula no sea cumplida a satisfacción de EL ESTADO, éste podrá solicitar la rescisión inmediata del contrato, sin sujeción a lo especificado en el Artículo vigésimo (20) de este contrato.

DECIMO QUINTO: Queda convenido que el personal será dominicano, con excepción de aquellos empleados que LA COMPANIA con la anuencia de EL ESTADO, considere necesarios para la mejor administración del hotel y del casino.

DECIMO SEXTO: Queda convenido que LA COMPANIA usará los locales arrendados única y exclusivamente para fines hoteleros y turísticos.

ia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Aprobación del Contrato No. 1008, sobre el contrato de alquiler y la línea de...

...se otorga a la compañía la licencia para el uso de las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República Dominicana...

...se otorga a la compañía la licencia para el uso de las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República Dominicana...

...se otorga a la compañía la licencia para el uso de las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República Dominicana...



LEGISLATURA 0nd. de 1968
REGISTRADA Al No. 4077
en el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
No. de... de...
hojas escritas en máquina a razón de dos en
papel interlineado
Santo Domingo, D.R., 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del contrato PAG. 7
 suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el
 Estado Dominicano y La Trusco, Inc.

DECIMO SEPTIMO: Queda convenido que LA COMPANIA se -
 compromete a mantener los libros y registro del Hotel, de-
 acuerdo a los principios de contabilidad generalmente acep-
 tados y a, ~~contactar~~ a tal efecto a una firma de Contadores
 Públicos de reconocido prestigio establecido en el país, -
 para certificar los balances anuales.

Párrafo.- Para los efectos de calcular los beneficios
 netos de la COMPANIA obtenidos del Hotel Hispaniola, se a-
 cuerda que todos los gastos de operación, incluyendo todas
 las cantidades que se paguen por concepto de administra -
 ción, relaciones públicas, gastos de representación o bajo
 los términos de cualquier contrato de administración, serán
 deducibles de los ingresos brutos, conforme a las leyes vi-
 gentes de Impuesto sobre la Renta.

Párrafo II.- Queda acordado que en los beneficios bru-
 tos se deducirá la inversión que LA COMPANIA haga para el -
 mejoramiento del hotel.

DECIMO OCTAVO: EL ESTADO fiscalizará al través del or-
 ganismo bajo cuyo control están los hoteles de su propiedad,
 o de la dependencia que considere de lugar, la inversión a
 que queda obligada LA COMPANIA en las cláusulas 3ra. y 4ta.
 del presente contrato, debiendo anexar al inventario seña -
 lado en la parte in-fine de la cláusula 1ra., la relación -
 detallada de las maquinarias, equipos o accesorios que se -
 hayan incorporado al hotel, así como detallar cualquier cam-
 bio o sustitución que se haga.

Párrafo.- Para los fines indicados en este artículo, -
 cada vez que se vaya a efectuar cualquier cambio, sustitu-
 ción o incorporación LA COMPANIA deberá someter a dicho or-
 ganismo una relación en detalle de los mismos, acompañadas
 del presupuesto correspondiente, el cual, si no es objeta -
 do, deberá ser devuelto debidamente aprobado a más tardar -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del ...

... para certificar los balances anuales ...

... el ...

... el ...

... el ...



REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Contrato PAG. 8
suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el
Estado Dominicano y la Trusco, Inc.

dentro de los veinte (20) días de la fecha de recibo.

DECIMO NOVENO: LAS PARTES acuerdan que en caso de que EL ESTADO decida proceder a la venta del Hotel Hispaniola durante la vigencia del presente contrato, LA COMPANIA tendrá la primera opción de compra por el período de noventa (90) días. El precio debe adaptarse al valor que estipula el Catastro Nacional, tomando en consideración las depreciaciones correspondientes.

VIGESIMO: Queda convenido que a falta de pago de dos (2) meses de arrendamiento o en caso de inejecución de alguna de las obligaciones pactadas, y un mes después de una intimación notificada al respecto por Acta de Alguacil, que no haya sido obtemperada por la parte requerida, este contrato quedará resuelto o rescindido de pleno derecho a opción del requeriente, sin perjuicio de los otros derechos que le acuerda la ley.

VIGESIMO PRIMERO: Todos los pagos convenidos en el presente contrato deberán hacerse a la Secretaría de Estado de Finanzas o a la institución o dependencia que por orden o mandato del Gobierno de la República Dominicana debe recibirlo.

VIGESIMO SEGUNDO: Queda convenido que LA COMPANIA para todos los fines y consecuencias de este acto, elige domicilio en el Hotel Hispaniola de la Avenida Independencia de esta ciudad, reservándose la facultad de variarlo con posterioridad a cualquier otro sitio del país, previa notificación treinta (30) días de antelación por escrito a EL ESTADO.

VIGESIMO TERCERO: Las partes convienen que cualquier notificación que deba hacerse bajo este contrato, será hecha.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... de las ... del ... PAG. 8
... en fecha ... de 1968, sobre el
... y la ...

... de los ... (10) días de la fecha de ...
... que en caso de ...
... a la ... del ...
... la vigencia del ...
... el primer ... de compra por el período de ...
... El precio debe ... el valor ...
... cuando en ...
... correspondientes.

...: queda ... que a falta de pago de ...
... o en caso de ...
... y en ... de una
... el respecto por ...
... por la ...
... o ...
... sin perjuicio de los ...
... la ...

...: Todos los ...
... a la ... de ...
... a la ...
... de la ...

... que LA ...
... a este ...
... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...



Santo Domingo, D.R., de ... de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
N.º consta de ...
hojas escritas en máquina e ración de dos ...
pactos interinstitucionales

Ord. 419 68

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del contrato PAG. 9
 suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el
 Estado Dominicano y La Trusco, Inc.

cha a EL ESTADO en la Dirección General de Turismo, y a LA
 COMPAÑIA le será dirigida al Hotel Hispaniola, Santo Domin
 go, o a cualquier otra dirección que las partes señalen -
 por escrito.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor -
 y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domin
 go de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República -
 Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del mil -
 novecientos sesenta y ocho (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR LA COMPAÑIA:

Angel Miolán R.

René Amyot

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del -
 Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na
 cional, Capital de la República Dominicana, a los veinte -
 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta -
 y ocho; Años 125 de la Independencia y 106 de la Restaura
 ción.

Adriano A. Uribe Silva
 Presidente

Yolanda A. Pimentel de Pérez
 Secretaria

Marcos A. Jáquez
 Secretario Ad-Hoc

ENTRE, de una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, señor Angel Miolán Reynoso, portador de la Cédula de Identificación Personal - No.116349, Serie 1ra., renovada, quien actúa en virtud de poder otorgádole en fecha Julio ocho del 1968 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO; y de la otra, la TRUSCO INC., entidad comercial constituida de acuerdo con las leyes del Dominio del Canadá, Provincia de Québec, con su domicilio y asiento social en Montreal, suite 41 St. F., 1 Place Ville Marie, representada por RENE G. AMYOT

quien en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA, se ha convenido y pactado el siguiente

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"

PRIMERO: EL ESTADO arrienda a LA COMPAÑIA, quien lo acepta, el Hotel Hispaniola, ubicado en esta ciudad en la Avenida Independencia a esquina Abraham Lincoln, con todas sus dependencias y los bienes muebles, maquinarias, equipos e instalaciones existentes en dicho hotel, comprendidos en el inventario anexo, firmado por ambas partes, el cual forma parte de este contrato.

- 2 -

SEGUNDO: Este contrato tendrá una duración de diez (10) años a contar de la fecha de su suscripción, prorrogable por igual período si noventa (90) días antes del término aquí convenido una de las partes no hubiese notificado por escrito a la otra parte su intención de no prorrogarlo.

TERCERO: LA COMPAÑIA se obliga a invertir durante los primeros veinte (20) meses a partir de la toma de posesión, en la rehabilitación y modernización del hotel y de sus dependencias la suma de RD\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS).

PARRAFO: Queda convenido que LA COMPAÑIA elegirá, según el parecer de sus técnicos, la forma más conveniente, decorativa y eficiente para efectuar los trabajos indicados en esta cláusula.

CUARTO: LA COMPAÑIA se compromete a invertir en la REPUBLICA DOMINICANA el cincuenta por ciento (50%) de los primeros RD\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS) - que obtenga proveniente de los beneficios netos de la operación del hotel y del casino. Estos podrán ser invertidos en mejoras al hotel, así como cualquier inversión de lícito comercio en la República Dominicana sin limitación alguna. Se entiende que las inversiones señaladas en las cláusulas 2da.

-sigue-

y 3ra. de este contrato, son parte de las indicadas en la presente cláusula.

QUINTO: LA COMPAÑIA podrá, previa aprobación por escrito de EL ESTADO, construir, durante la vigencia de este contrato, habitaciones adicionales, edificios, canchas, campos de deportes, bungalows y cualesquiera otras mejoras conforme las necesidades para una mejor operación del hotel. Estas mejoras que darán a favor de EL ESTADO sin compensación alguna.

SEXTO: El precio de arrendamiento ha sido convenido en la suma de RD\$8,200.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS) mensuales, pagaderos conforme al acuerdo siguiente:

a) Se concede a LA COMPAÑIA un período de gracia de sesenta (60) días a partir de la fecha de toma de posesión del hotel con el fin de que se pueda efectuar la organización del personal administrativo, consultas sobre reacondicionamiento y orientaciones en general.

b) A seguidas del período de gracia LA COMPAÑIA deberá pagar cada mes por adelantado el precio del arrendamiento estipulado en la presente cláusula, independientemente de los impuestos que en virtud de las leyes dominicanas corresponda pagar por la operación de los Casinos de Juegos.

SEPTIMO: Queda convenido que LA COMPAÑIA tendrá la obligación de tomar posesión del hotel dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, en cualquier momento dentro de dicho período que sea requerido para ello por EL ESTADO.

OCTAVO: LA COMPAÑIA podrá operar el Casino de Juego del Hotel Hispaniola para lo cual deberá dar cumplimiento a las leyes establecidas o que pudieran establecerse sobre la materia.

NOVENO: LA COMPAÑIA ha depositado en el momento de firmar se este contrato en manos de EL ESTADO, la suma de - - -

US\$61,200.00 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS) a título de depósito por cinco (5) años. Dicha suma será reembolsada o utilizada en pago de las futuras rentas inmediatas - al término de ese período, siempre y cuando LA COMPANÍA haya - cumplido a cabalidad con todas las cláusulas del presente contrato, requeridas durante ese período.

DECIMO: Queda convenido que LA COMPANÍA cubrirá y proveerá seguros a favor de EL ESTADO, durante la vigencia de este - contrato, cubriendo las edificaciones, instalaciones, equipos, mobiliarios y todas las maquinarias ubicadas en los locales del Hotel Hispaniola contra daños y pérdidas causadas por fuego, terremoto, guerra, turbas, sabotaje, tormentas o ciclones, por la suma de RD\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO DOMINICANOS) con una compañía de seguros aceptable para EL ESTADO.

PARRAFO I: En caso de siniestro, si la destrucción de los edificios y otras instalaciones, equipos, mobiliarios y maquinarias fuese total, este contrato terminará sin responsabilidad para las partes, excepto por las sumas de dinero en manos de EL ESTADO a título de depósito o pagos de mensualidades hechas por adelantado que serán devueltas a LA COMPANÍA.

PARRAFO II: En caso de destrucción parcial EL ESTADO acuerda que las sumas que reciba por concepto de póliza de seguro serán reinvertidas en las reparaciones necesarias para el funcionamiento normal de dicho hotel.

PARRAFO III: El seguro aquí acordado deberá suscribirse a la fecha de la toma de posesión, debiendo mantener su vigencia durante el término del contrato.

UNDECIMO: Queda convenido que EL ESTADO será el único responsable del pago de los seguros sociales, y pagos por leyes de accidentes de trabajo y de trabajo en general adeudados hasta la fecha de entrada en posesión por LA COMPANÍA.

DUODECIMO: Queda convenido que EL ESTADO asumirá frente a cualquier persona o entidad, toda responsabilidad jurídica de todos los asuntos que afecten a dicho hotel, nacidos, creados o surgidos con anterioridad a la toma de posesión por parte de LA COMPAÑIA, así como del pago de cualquier deuda contraída por el hotel con anterioridad a esa fecha.

DECIMO TERCERO: EL ESTADO conviene en que LA COMPAÑIA - durante el término de este arrendamiento o de cualquier renovación del mismo, estará exenta del pago de cualquier impuesto o derecho sobre la importación de equipos, mobiliarios o materiales de construcción a ser usados en la rehabilitación, ampliación, funcionamiento y mantenimiento que requerirá el Hotel Hispaniola, siempre y cuando no se produzcan en el país en similares calidades y precios, a juicio del Departamento encargado de las exoneraciones.

PARRAFO: En interés de permitir que LA COMPAÑIA pueda - fomentar el desarrollo del turismo dominicano y estar en condiciones de competir con todos los otros hoteles, EL ESTADO conviene en otorgar a LA COMPAÑIA las mismas concesiones, exoneraciones, exenciones y derechos que se concedan a partir de la firma de este contrato a otros arrendatarios de hoteles del Estado.

DECIMOCUARTO: LA COMPAÑIA se compromete para el mejor desenvolvimiento turístico del hotel a obtener la franquicia para fines de operación con cualquiera de las siguientes cadenas de hoteles de fama internacional, a saber:

EXECUTIVE HOUSE
 CONGRESS INN CORP.
 SHERATON HOTEL CORP.
 CARILLON HOTELS CORP.
 MASTER HOST.
 HILTON
 TRAVEL LODGE
 U OTRA DE LA MISMA CATEGORIA,
 ACEPTABLE PARA EL ESTADO.

-6-

Párrafo.- La obtención de la franquicia señalada en esta cláusula deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la toma de posesión del hotel.

En caso de que esta cláusula no sea cumplida a satisfacción de EL ESTADO, éste podrá solicitar la rescisión inmediata del contrato, sin sujeción a lo especificado en el Artículo ~~veintésimo~~ ^{veintésimo} (20) de este contrato.

DECIMO QUINTO: Queda convenido que el personal será dominicano, con excepción de aquellos empleados que LA COMPAÑIA con la anuencia de EL ESTADO, considere necesarios para la mejor administración del hotel y del casino.

DECIMO SEXTO: Queda convenido que LA COMPAÑIA usará los locales arrendados única y exclusivamente para fines hoteleros y turísticos.

DECIMO SEPTIMO: Queda convenido que LA COMPAÑIA se compromete a mantener los libros y registros del Hotel, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a contratar a tal efecto a una firma de Contadores Públicos de reconocido prestigio establecido en el país, para certificar los balances anuales.

Párrafo.- Para los efectos de calcular los beneficios netos de la COMPAÑIA obtenidos del Hotel Hispaniola, se acuerda que todos los gastos de operación, incluyendo todas las cantidades que se paguen por concepto de administración, relaciones públicas, gastos de representación o bajo los términos de cualquier contrato de administración, serán deducibles de los ingresos brutos, conforme a las leyes vigentes de Impuesto sobre la Renta.

Párrafo II.- Queda acordado que en los beneficios brutos se deducirá la inversión que LA COMPAÑIA haga para el mejoramiento del hotel.

-sigue-

-7-

DECIMO OCTAVO: EL ESTADO fiscalizará al través del organismo bajo cuyo control están los hoteles de su propiedad, o de la dependencia que considere de lugar, la inversión a que queda obligada LA COMPAÑIA en las cláusulas 3ra. y 4ta. del presente contrato, debiendo anexar al inventario señalado en la parte in-fine de la cláusula 1ra., la relación detallada de las maquinarias, equipos o accesorios que se hayan incorporado al hotel, así como detallar cualquier cambio o sustitución que se haga.

Párrafo.- Para los fines indicados en este artículo, cada vez que se vaya a efectuar cualquier cambio, sustitución o incorporación LA COMPAÑIA deberá someter a dicho organismo una relación en detalle de los mismos, acompañadas del presupuesto correspondiente, el cual, si no es objetado, deberá ser devuelto debidamente aprobado a más tardar dentro de los veinte (20) días de la fecha de recibo.

DECIMO NOVENO: LAS PARTES acuerdan que en caso de que EL ESTADO decida proceder a la venta del Hotel Hispaniola durante la vigencia del presente contrato, LA COMPAÑIA tendrá la primera opción de compra por el período de noventa (90) días. El precio debe adaptarse al valor que estipula el Catastro Nacional, tomando en consideración las depreciaciones correspondientes.

VIGESIMO: Queda convenido que a falta de pago de dos (2) meses de arrendamiento o en caso de inejecución de alguna de las obligaciones pactadas, y un mes después de una intimación notificada al respecto por Acta de Alguacil, que no haya sido obtenida por la parte requerida, este contrato quedará resuelto o rescindido de pleno derecho a opción del requeriente, sin perjuicio de los otros derechos que le acuerda la ley.

-sigue-

VIGESIMO PRIMERO: Todos los pagos convenidos en el presente contrato deberán hacerse a la Secretaría de Estado de Finanzas o a la institución o dependencia que por orden o mandato del Gobierno de la República Dominicana debe recibirlo.

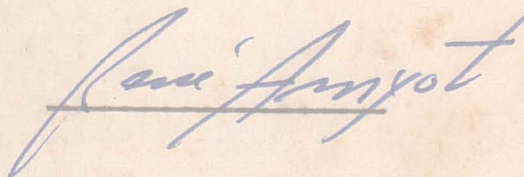
VIGESIMO SEGUNDO: Queda convenido que LA COMPAÑIA para todos los fines y consecuencias de este acto, elige domicilio en el Hotel Hispaniola de la Avenida Independencia de esta ciudad, reservándose la facultad de variarlo con posterioridad a cualquier otro sitio del país, previa notificación treinta (30) días de antelación por escrito a EL ESTADO.

VIGESIMO TERCERO: Las partes convienen que cualquier notificación que deba hacerse bajo este contrato, será hecha a EL ESTADO en la Dirección General de Turismo, y a LA COMPAÑIA le será dirigida al Hotel Hispaniola, Santo Domingo, o a cualquier otra dirección que las partes señalen por escrito.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *Ocho (8)* días del mes de *Julio* del mil novecientos sesenta y ocho (1968).-

POR EL ESTADO DOMINICANO: POR LA COMPAÑIA:


Angel Miolán R.


René Amysot





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 55332

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

19 NOV 1968

Al
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por intermedio de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968 entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, señor Angel Miolán Reynoso, y la Trusco, Inc., entidad comercial constituida de acuerdo con las leyes del Dominio del Canadá, Provincia de Quebec, con su domicilio y asiento social en Montreal, representada por el señor Rene G. Amyot.

Mediante el contrato que se anexa el Estado Dominicano arrienda por el término de diez (10) años, prorrogables por igual período, alla Trusco Inc. el Hotel Hispaniola

aprobado día 20/11/68



Joaquín Balaguer

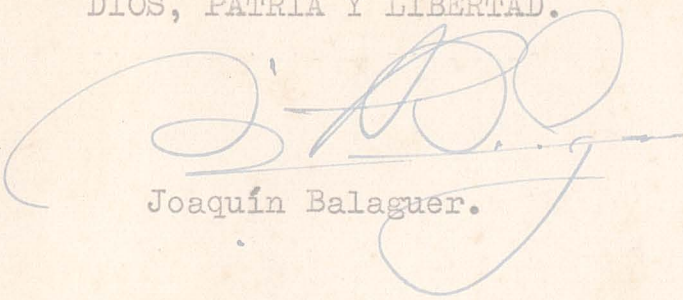
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

ubicado en esta ciudad en la Avenida Independencia esquina a Abraham Lincoln, con todas sus dependencias y los bienes muebles, maquinarias, equipos e instalaciones existentes en dicho hotel. El precio del arrendamiento ha sido convenido por la suma de RD\$8,200.00 mensuales.

Someto a la consideración de los señores congresistas, para los fines constitucionales, el contrato a que se ha hecho referencia anteriormente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00448

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de noviembre de 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.410 de fecha 20 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitio usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Trusco, Inc.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00448

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de noviembre de 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.410 de fecha 20 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Trusco, Inc.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00448

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de noviembre de 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.410 de fecha 20 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 8 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Trusco, Inc.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.